Bucaramanga, agosto 11 de 2023

Doctor:
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander
Ciudad

Asunto: **Comunicación Informe Final Auditoría Actuación Especial De Fiscalización, N°0019 de agosto 11 del 2023, Vigencia 2022.**

Sujeto de control: **Departamento de Santander**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Auditoría Actuación Especial De Fiscalización, N°0019 de agosto 11 del 2023**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (05)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**DAYAN AYALA MALDONADO**
Correo institucional:	Asesor2@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL N°0019 agosto 11 de 2023

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR SOBRECOSTOS Y DEMORAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 3321 DE 2022 (CO1.PCCNTR 2882297 IT-LP-21-05) SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ENTIDAD AUDITADA: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PERÍODO AUDITADO: VIGENCIA 2022

Bucaramanga, agosto de 2023

INFORME FINAL

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF

N°0019 agosto 11 de 2023

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR SOBRECOSTOS Y DEMORAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 3321 DE 2022 (CO1.PCCNTR 2882297 IT-LP-21-05) SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ENTIDAD AUDITADA: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

PERÍODO AUDITADO: VIGENCIA 2022

BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ

Contralora General de Santander (e)

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Contralora Auxiliar (e)

DEKER JOHAN PLATA RINCON

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e)

PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR

Supervisor de la Auditoría

DAYAN AYALA MALDONADO

Líder de auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5
2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5
2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 6
2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 6
2.5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 9
OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No.1 ..... ¡Error! Marcador no definido.
CUADRO NUMÉRICO DE OBSERVACIONES ..... ¡Error! Marcador no definido.
CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES ..... ¡Error! Marcador no definido.
2.6. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR ..... ¡Error! Marcador no definido.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander
Ciudad

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre **Denuncia N° DPD-23-0017 SIA ATC 192023000044, asunto Presuntas irregularidades por sobrecostos y demoras en la ejecución del contrato de obra No 3321 de 2022 (CO1.PCCNTR 2882297 IT-LP-21-05) suscrito por el Departamento de Santander.**

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en **presuntas irregularidades por sobrecostos y demoras en la ejecución del contrato de obra No 3321 de 2022,** suscrito por el Departamento de Santander, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de actuación especial de fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No.000375 de 01 de junio del 2021 y Resolución No.000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron Alcaldía Municipal de Girón y Gobernación de Santander.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo o en su defecto desarrollado en su totalidad en este informe.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte la vigencia 2022.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

- Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

- Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la Contraloría General de Santander.

- Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

- Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

- Evaluar la adecuada ejecución del contrato y la correcta inversión de los recursos asignados.

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1882 de 2018
- Decreto No 264 del 12 de febrero de 1963 (adicionado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, 1080 de 2015)
- Resolución No. 3460 de 2019 del Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH
- Decreto No 138 de 2019, Título V: artículo 2.6.5.1.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría está definido por los asuntos expuestos en la denuncia No. DPD-23-0017 SIA ATC 192023000044, presuntas irregularidades por sobrecostos y demoras en la ejecución del contrato de obra No 3321 de 2022 (CO1.PCCNTR 2882297 IT-LP-21-05) suscrito por el Departamento de Santander.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con las presuntas irregularidades por sobrecostos y demoras en la ejecución del contrato de obra No 3321 de 2022 (CO1.PCCNTR 2882297 IT-LP-21-05) suscrito por el Departamento de Santander, se:

Realizaron los respectivos requerimientos de información al municipio de Girón y a la Gobernación de Santander, Secretaria de Infraestructura.

Efectuó el desplazamiento al municipio de Girón con el fin de verificar el estado de del contrato No. 3321 de 2021 y la siguiente información:

Contrato de obra No. 3321 de 2021

Objeto:	Recuperación e intervención del parque principal para la promoción del arte y la cultura del municipio de Girón, Santander.
Fecha del contrato:	02 de diciembre de 2021
Plazo inicial:	Diez (10) meses
Plazo adicional 1:	Seis (06) meses
Plazo adicional 2:	Un (1) mes
Plazo total:	Diecisiete (17) meses
Fecha de iniciación:	22 de marzo de 2022
Fecha de terminación:	21 de agosto de 2023
Valor inicial:	8.011.241.428,00
Contratista:	Consorcio Arte Y Cultura Girón RL. Miguel Emilio Villamil Arias
Interventor:	Consorcio Interparques Girón RL. Ivan David Cabarca Maestre
Supervisor:	Oscar Mauricio Cote Valderrama

Porcentaje de ejecución físico: 42.00%
Porcentaje de ejecución financiero: 30%

Fuente de financiación:	Crédito interno banca comercial 2021 Banco Agrario de Colombia S.A/CPD No 21002121/Vigencias futuras ordinarias vigencia fiscal 2021

Socialización con la comunidad

Sobre el malestar en la comunidad a causa de la falta de socialización del proyecto, la secretaria de infraestructura municipal allegó a este organismo de control las invitaciones y actividades puerta a puerta de convocatoria, así como las copias de las actas de socialización, registros de asistencia de reuniones en la Casa de la Cultura Municipal.

Igualmente, el municipio evidenció que se conformaron comités con veedurías y representantes del comercio para realizar seguimientos, estamentos que aún siguen reuniéndose; de igual manera evidenció la socialización a los vigías patrimoniales, quienes también realizaron varias peticiones, entre ellas modificaciones a las especificaciones técnicas como materiales de acabados (Piedra Chocoita, sistemas de iluminaciones, otros), mismas que se radicaron ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura para revisión y aprobación.

Adicionalmente, la representante del municipio en la entidad manifestó que dichos vigías patrimoniales han realizado varias peticiones al proyecto que modificarían algunos aspectos arquitectónicos o de especificaciones técnicas que deben ser aprobadas por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Adicionalmente se socializó sobre la intervención de las vías correspondientes a la calle 31 y carrera 25, de las cuales ya se dio apertura con el fin de mejorar la circulación de conformidad al plan de manejo de tráfico.

Valla publicitaria sin el valor de la obra

En el soporte que presenta el quejoso donde se evidencia que en la valla instalada en el Parque de Girón no se registra el valor de la obra, esta Contraloría constata tal hecho, y se trasladará la entidad contratante para que en futuros eventos exhorte al contratista a visibilizar dicha información, que se encuentra igualmente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Cronograma del contrato

El plazo inicial del contrato corresponde a diez (10) meses. Pese a que el acta de inicio se firmó el 22 de marzo de 2022, solamente se pudo iniciar con actividades de cerramiento hasta el 22 de septiembre de 2022. Durante la fase de la elaboración de los estudios de arqueología preventiva, fue necesario realizar una modificación de cantidades y precios no previstos en la cual se redujo la cantidad de equipamiento urbano y zonas verdes y se incluyeron las actividades del programa de arqueología preventiva.

El 19 de enero de 2023, se suscribió la prórroga No.1 al contrato de obra por un plazo de seis (6) meses y el día 17 de junio de 2023 se suscribió la prórroga No. 2 por un plazo adicional de un (1) mes estableciendo como fecha de terminación el 21 de agosto de 2023.

Actualmente se está gestionando una prórroga No.3 que se definirá una vez se actualice el cronograma de actividades.

Por lo anterior, se estima que la obra se encuentra en un avance del 40% aproximadamente.

Avance Financiero

El proyecto cuenta con certificación No.197 del Banco de Programas y proyectos, numero SSEPI:20210680000085, Número BPIN: 2021004680092, por un valor total de $8.563´632.184,00, de los cuales $8.012´483.684 son para obra y $551´632.184,00 para la interventoría.

El Departamento de Santander bajo licitación Pública IT-LP-21-05 adjudicó el contrato No.3321 de 2021 al Consorcio Arte y Cultura Girón, representado legalmente por Miguel Emilio Villamil Arias, por un valor de $8.011´241.428,00.

Se suscribió acta de recibo parcial No.01 el 9 de noviembre de 2022 por un valor de $583´289.517,00 equivalente al 7,28% del valor del contrato.

El contratista manifestó que se está tramitando el acta parcial No.02 pero aún se encuentra en etapa de revisión por parte de la interventoría y supervisión del contrato.

Se estima que una vez tramitada el acta parcial número 2 se alcanzaría un avance financiero del 30%.

Por lo anterior, se puede concluir que el proyecto presentó retrasos al inicio de su ejecución por no contar con un plan de arqueología preventiva, eso sumado a los retrasos en las diferentes actividades, el comparativo de las cantidades programadas vs cantidades ejecutadas y aprobadas, que registraron un resultado negativo en el indicador, llevó al supervisor el pasado 29 de junio de 2023, a radicar comunicación con *solicitud de Inicio del Proceso Administrativo por Posible Incumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 3321 de 2021*

INDICADORES

No.	INDICADORES	VALORES	%	DIFERENCIA (+)ADELANTO (-) ATRASO
1	Valor acumulado de las actividades conforme a la programación vigente según prorroga.	**$ 6.459.459.402,00**	80.63%	**- 47.63 %**
2	Valor acumulado de las actividades ejecutadas y aprobadas por la Interventoría.	**$2.510.740.185,82**	33.00%	

Nota; Se tiene un avance acumulado ejecutado del 32.00% con respecto a un porcentaje programado del 80.63%, se evidencia un atraso del 48.63% con respecto a la programación inicial en días se presenta un retraso de 120 días.

Actuaciones de podrán resultar en gestiones ante la compañía aseguradora para decretar el incumplimiento por parte del contratista.

De la expresado en la visita técnica liderada por este ente de control, el contratista estima que una vez definida la última actualización del cronograma de actividades, se garantiza el cabal cumplimiento a los plazos de ejecución de la eventual prorroga No 3.

Hipótesis sobrecosto.

Ante lo expresado por el quejoso, en el sentido que el contrato *"solo tiene un fin la remodelación del piso del parque y un pequeño muro en ciertas partes del mismo para embellecimiento"*, se tiene que revisada la información allegada y en desarrollo de esta auditoria se logra evidenciar que durante la etapa precontractual y contractual el proyecto en cuestión también incluyó ítems como equipamiento, zonas verdes y arborización, sistema de riego zonas verdes, señalización, redes, alcantarillado sanitario y pluvial, cajas de inspección, obras eléctricas, red de baja tensión, cámaras, subestación, alumbrado parque y red de telecomunicaciones.

Para analizar los presuntos sobrecostos, la Gobernación de Santander realizó los estudios del sector y estudios de mercado con los respectivos análisis de precios unitarios, por lo que se estima que el valor a pagar por cada una de las actividades descritas en el contrato se encuentra dentro de los precios del mercado en el sector de la construcción.

De todo lo anterior, se tiene que el proyecto aún se encuentra vigente y en ejecución de las actividades contractuales y obligaciones pactadas, con un porcentaje de recursos desembolsados que solamente llega a un 7,28% del valor total del contrato, de donde no es posible determinar un posible daño fiscal al patrimonio de tal forma que el mismo no se encuentra liquidado, situación preponderante para realizar alguna actuación fiscal por parte de este órgano de control.

Sin embargo, a fin de propender por el cuidado de los recursos públicos se exhorta a la entidad contratante a supervisar en debida forma y revisar las situaciones de presunto incumplimiento que se hayan podido presentar o se presenten a durante la ejecución por parte del contratista, y se informará al Subcontralor para el Control Fiscal, con el fin de que el contrato se incluya dentro de la muestra contractual de la siguiente auditoria para verifique que el mismo se liquidó de acuerdo con la normatividad legal vigente debido que para la fecha del presente informe se encuentra en ejecución.

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyo dos (2) hallazgos administrativos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1
DEBILIDADES EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA.

CRITERIO

Ley 80 de 1993; Ley 1882 de 2018; Ley 1150 de 2007; Decreto No 264 del 12 de febrero de 1963 (adicionado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, 1080 de 2015); Resolución No. 3460 de 2019 del Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH; Decreto No 138 de 2019, Título V: artículo 2.6.5.1.; Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019.

CONDICION

Revisado el expediente del contrato y la documentación reunida producto de esta auditoria se tiene que posterior a la firma del acta de inicio del contrato y al no contar con el plan de arqueología preventiva no se podían iniciar las actividades el proyecto, hasta tanto no se cumplieran los requisitos previos exigidos por el Ministerio de Cultura y del ICANH, lo que motivo la modificación de cantidades de obra contractuales y los primeros retrasos de las obras que se estimaron en seis (6) meses, aun cuando paralelamente el contratista durante la realización del estudio iba adelantando las respectivas socializaciones con la comunidad.

CAUSA

Debilidades de control de la etapa precontractual que no permitieron advertir oportunamente las cantidades de obra a ejecutar.

EFECTO

Retrasos en la ejecución de las actividades contractuales, ineficacia en el inicio de la obra causada la inobservancia de las disposiciones legales.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jaime Rene Rodríguez Cancino Secretario de Infraestructura Departamento de Santander	X				
Cuantía					
A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio					

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL.

Conforme con la notificación recibida mediante la cual se comunica el informe preliminar de auditoría de actuación especial de fiscalización No. 005 de 2023 relacionada con la ejecución del contrato No. 3321 de 2021 cuyo objeto es: RECUPERACIÓN E INTERVENCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL PARA LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, me permito de la manera más atenta pronunciarme respecto de las observaciones No. 1 y No. 2 conforme con lo contemplado por el ente de control en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 1 - DEBILIDADES EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPESTO Y CANTIDADES DE OBRA.

Al respecto, se hace necesario precisar que el proyecto fue contemplado contando con la autorización previa y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura, quien mediante resolución No. 3460 de 2019 autoriza una intervención en espacio público del "PARQUE PRINCIPAL DE GIRON" ubicado en la calle 30 y 31 con carreras 25 y 26 localizado en el área afectada del sector antiguo (centro histórico) de Girón (Santander), declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional"

Conforme con lo anterior, en la parte motiva del precitado acto el Ministerio de Cultura contempla que evaluada la intervención que se pretende, la entidad nacional encuentra que la misma no afecta los valores patrimoniales del centro histórico del Municipio de Girón y que se cumple con los criterios técnicos para efectos de llevar a cabo la intervención que se propone dentro de los parámetros de conservación y protección manejados por el Ministerio de Cultura para evaluar las intervenciones en los bienes de interés Cultural. De lo anterior, resulta viable para el Ministerio autorizar la intervención en el espacio público del Parque Principal de Girón.

Consecuentemente con lo manifestó, el ARTICULO CUATRO de la parte resolutiva del aludido acto administrativo establece: que previo al inicio de las obras de intervención, el interesado deberá adelantar el programa de arqueología preventiva en los términos del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 del 6 de enero de 2019.

Al respecto, si bien es cierto que la entidad ejecutora del proyecto en el sentido de ser la encargada del desarrollo del proceso de selección que dio como resultado la suscripción del contrato de obra pública No. 3321 de 2021 es la Gobernación Departamental, también lo es que para efectos de tramitar la aprobación del programa de arqueología preventiva debe entenderse al interesado como el contratista adjudicatario del proceso de selección, quine como es correcto y como la misma norma lo consagra, previo al inicio de las obra lo que implicaba la suscripción del acta de inicio del contrato, debía tramitar para su aprobación la implementación del Plan de Manejo Arqueológico.

Ahora bien, aunque se pudiera considerar que dicho trámite se debía efectuar antes de la suscripción del acta de inicio o durante el proceso de formulación del proyecto, lo propio correspondía a que el interesado (El Consorcio Arte y Cultura de Girón) fuese el encargado de tramitar la aprobación por parte del Instituto Colombiano de Arqueología Histórica toda vez que son ellos los encargados de ejecutar la obra proyectada por el Municipio de Girón y contratada por el Departamento de Santander y dicha autorización se aprueba para quien tiene la competencia de ejecutar la intervención en el sitio considerado bien de interés cultural del ámbito Nacional, teniendo en cuenta que este debe cumplir con una serie de requisitos exigidos por la normatividad vigente, es decir, lo contemplado en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 del 6 de enero de 2019 y que en caso de haberse llevado a cabo dicho trámite de igual forma previo al inicio de ejecución de la obra contratada debía tramitarse nuevamente ante el ministerio la CESIÓN DEL PROGRAMA DE ARQUEOLOGIA PREVENTIVA por la razón de que había que llevar a cabo el cambio de titularidad.

Lo anterior, conforme con lo contemplado en el Decreto 1080 de 2015 el cual establece:

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA

ARTÍCULO 2.6.5.1. Programa de Arqueología Preventiva. El Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico.
ARTÍCULO 2.6.5.2. Ámbito de aplicación. El Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en:
1. Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes.
2. Aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten.
Se circunscribe espacialmente dentro de los polígonos resultantes de las coordenadas presentadas al ICANH. Dentro de estos polígonos se deberán implementar las intervenciones arqueológicas que se aprueben en el marco del Programa.
PARÁGRAFO : El titular del proyecto deberá contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.
ARTÍCULO 2.6.5.3. Fases para implementar el Programa de Arqueología Preventiva. El Programa de Arqueología Preventiva involucra en su implementación las siguientes fases:
1. Registro.
2. Diagnóstico y prospección.
3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.
4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico.
5. Arqueología pública.
PARÁGRAFO . Las intervenciones arqueológicas que se deban adelantar para dar cumplimiento al Programa de Arqueología Preventiva se aprobarán en el mismo trámite que regula el presente Título. Tratándose de las intervenciones que se puedan efectuar durante el diagnóstico y la prospección, dicha autorización se entenderá realizada con la aprobación del registro, y tratándose de la fase la implementación del Plan de Manejo Arqueológico, la autorización se entenderá realizada con la aprobación del mismo.
ARTÍCULO 2.6.5.4. Registro. Toda persona, natural o jurídica, que requiera implementar un Programa de Arqueología Preventiva en correspondencia con el artículo 2.6.5.2. del presente título, deberá solicitar el registro del mismo ante el ICANH.
Esta solicitud de registro contendrá información precisa del proyecto y de su titular, que implica una caracterización de los polígonos sobre los cuales se formulará el Plan de Manejo Arqueológico.

Verificada la información aportada y de acuerdo a sus competencias legales, el ICANH expedirá un acto administrativo donde se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.6.1.7. del presente Decreto. Este acto administrativo tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo que aprueba el registro de un Programa de Arqueología Preventiva es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 2. El Programa de Arqueología Preventiva podrá tener dentro de los polígonos registrados en la fase de registro varios Planes de Manejo Arqueológico asociados y presentados por el titular, de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 2.6.5.5. Fase de diagnóstico y prospección. Tiene como objetivo identificar y caracterizar los bienes arqueológicos que se encuentran en el área del proyecto, evaluar los impactos previsibles y proponer las medidas de manejo correspondientes en el área donde se adelantarán actividades susceptibles de afectar el patrimonio arqueológico, de acuerdo con los términos de referencia que expida el ICANH.

Teniendo en cuenta que el objeto de esta etapa es recolectar la información que servirá de base para la formulación del Plan de Manejo Arqueológico, durante su ejecución se deberá suministrar al ICANH información a través del medio idóneo establecido para ello, con el objeto de que este realice seguimiento al desarrollo de la misma. El ICANH, de considerarlo pertinente, podrá pronunciarse sobre las actividades desarrolladas por el titular, quien no requerirá autorización adicional alguna para ejecutar las actividades de diagnóstico y prospección. En todo caso, la información que se debe recolectar y suministrar en esta fase deberá estar completa para la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO 2.6.5.6. Fase de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico. Los datos obtenidos durante la fase de diagnóstico y prospección deben permitir la formulación de un Plan de Manejo Arqueológico para aprobación del ICANH, que garantice la protección de los bienes muebles e inmuebles y el registro del contexto arqueológico.

PARÁGRAFO . La aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH se realizará dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.6.1.7. del presente Decreto. Dicha aprobación permite implementar las siguientes fases del Programa de Arqueología Preventiva y sin ésta el titular del proyecto no podrá dar inicio a las obras.

ARTÍCULO 2.6.5.7. Fase de implementación del Plan de Manejo Arqueológico. El Plan de Manejo Arqueológico deberá ser ejecutado conforme fue aprobado por el ICANH y podrá implicar una o las siguientes actividades: a) actividades de verificación y monitoreo; b) actividades de excavación y rescate; c) actividades de laboratorio y análisis especializados.

El ICANH precisará en los términos de referencia que expedirá el contenido y periodicidad de los informes de avance, así como los términos del informe final.

ARTÍCULO 2.6.5.8. Fase de arqueología pública. Se refiere al conjunto de actividades y de productos que ofrezcan a la comunidad científica y a la población en general los resultados generados por la intervención en el patrimonio arqueológico de la Nación, y garanticen la tenencia legal y el destino de los bienes intervenidos, de acuerdo con lo establecido en el "Protocolo de manejo de bienes arqueológicos".

ARTÍCULO 2.6.5.9. Titularidad y obligaciones. El titular del Programa de Arqueología Preventiva será la persona natural o jurídica interesada en adelantar el proyecto de que trata el artículo 2.6.5.1. del presente Titulo, quién deberá formularlo, ejecutarlo y finalizarlo.

El titular del Programa de Arqueología Preventiva, se obliga a:

a. Implementar todas las fases que involucra la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva.

b. Acoger los requerimientos realizados por el ICANH en el marco del seguimiento a la ejecución del Programa de Arqueología Preventiva autorizado.

c. Contar con un profesional idóneo que se encuentre debidamente inscrito en la base de datos del "Registro Nacional de Arqueólogos", quien será el responsable de las intervenciones arqueológicas en el marco del Programa de Arqueología Preventiva, conforme los parámetros técnicos autorizados por el ICANH.

d. Entregar al ICANH información veraz y completa sobre las intervenciones del patrimonio arqueológico, en los informes parciales, Plan de Manejo Arqueológico e informe final.

e. Gestionar ante el ICANH el registro y tenencia temporal de materiales arqueológicos obtenidos a lo largo del Programa de Arqueología Preventiva. Para dicho efecto, el titular deberá aplicar el "Protocolo de manejo de bienes arqueológicos", de acuerdo con las características de los bienes arqueológicos recuperados, que no implicará para el titular del Programa un tiempo de tenencia obligatorio superior a seis (6) meses, siempre y cuando acredite que agotó las etapas contempladas en el mencionado Protocolo.

f. Suministrar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades arqueológicas incluidas en el Programa de Arqueología Preventiva.

PARÁGRAFO 1. Toda modificación, aumento, disminución o suspensión de los términos del Programa de Arqueología Preventiva, deberá ser aprobado por el ICANH dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud que se realice para dicho efecto, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos.

PARÁGRAFO 2. El titular del Programa de Arqueología Preventiva deberá comunicar al ICANH el cambio de los profesionales idóneos responsables de la realización del Programa, si hubiese lugar.

ARTÍCULO 2.6.5.10. Cesión del Programa de Arqueología Preventiva. La cesión del Programa de Arqueología Preventiva implica el cambio de titularidad y la permanencia de las obligaciones adquiridas previamente.

El ICANH podrá rechazar la cesión en caso de que el cedente se encuentre en incumplimiento del Programa de Arqueología Preventiva o el nuevo titular no cumpla con los requerimientos establecidos en el presente titulo.

PARÁGRAFO. Cuando la cesión se pretenda realizar sobre un área parcial del polígono registrado, se deberá aplicar la totalidad del Programa de Arqueología Preventiva en el área sobre la cual se realizó la cesión.

Por consiguiente y para efectos de preservar el termino de ejecución de las obras se consideró viable suscribir la prorroga No. 1 al contrato de obra pública No. 3321 de 2021 por un termino de seis (6) meses de conformidad con lo solicitado por el contratista en atención a que ello obedeció al tiempo que se requerido para efectos de que el Instituto Colombiano de Arqueología Histórica aprobara mediante resolución No. 1269 de agosto de 2022 la autorización de implementar el Plan de Manejo Arqueológico para un polígono especifico denominado R0773A220001 del proyecto recuperación e intervención del parque principal para la promoción del arte y la cultura del municipio de Girón Santander, tal y como se establece el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutiva del mencionado acto.

Como resultado de lo anterior, se tiene que los tramites desarrollado previo al inicio de las obras debían efectuarse de la forma en que se llevaron a cabo y por lo tanto, la administración Departamental como el contratista de obra actuaron en cumplimiento de la operación administrativa que implica cumplir con lo consagrado en la Resolución No. No. 3460 de 2019 mediante la Cual el Ministerio de Cultura autoriza la intervención en espacio público del "PARQUE PRINCIPAL DE GIRON".

CONCLUSIÓN ENTE DE CONTROL

Una vez revisada la réplica enviada por el sujeto de control, el equipo auditor considera que la respuesta va encaminada a la afectación en tiempo de ejecución mas NO enfocada en los recursos adicionales que se requirieron para elaborar el estudio de Arqueología Preventiva haciendo necesaria la suscripción de un acta de mayores y menores cantidades de obra y precios no previstos. Por lo anterior se convalida el HALLAZGO ADMINISTRATIVO por debilidades en la estructuración del presupuesto y cantidades de obra del contrato de obra No 3321 de 2022 suscrito por el Departamento de Santander.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.2
DEBILIDADES EN LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA VALLA PUBLICA INFORMATIVA DEL CONTRATO DE OBRA.

CRITERIO

LEY 1712 DE 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

CONDICION

El equipo auditor evidencia en la visita realizada por funcionarios de la Contraloría General de Santander al lugar donde se está ejecutando el Contrato de obra No. 3321 de 2021, que la valla informativa de la obra no contiene la información del valor invertido por el departamento en la misma, información que es importante que la comunidad la conozca, esto con el fin de que los procesos de contratación sean transparentes y la comunidad tenga al acceso a la información.

CAUSA

Debilidades en la planeación al momento de establecer el contenido que obligatoriamente debería contener la valla informativa de la obra.

EFECTO

Falencias en la información que contienen las vallas informativas de las obras.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
Jaime Rene Rodríguez Cancino Secretario de Infraestructura Departamento de Santander	X				
Cuantía					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL.

" (...)

Al respecto, la Gobernación Departamental se ha caracterizado por dar estricto cumplimiento y aplicación a los principios que rigen la contratación pública y por lo tanto dispone de los canales presenciales y virtuales por medio de los cuales la comunidad en general, así como todas y cada una de las personas naturales y jurídicas interesadas en conocer los procesos que se ejecutan pueden acceder a la información en tiempo real en garantía entre otros del principio de transparencia y publicidad.

Así las cosas y consecuentemente con lo manifestado se comunicó al contratista de obra las observaciones formuladas por el ente de control en el informe preliminar de auditoría de actuación especial de fiscalización No.0015, para efectos de que se proceda por el mismo a efectuar los ajustes pertinentes en la valla respecto de la información correspondiente al contrato de obra pública que se ejecuta y en consecuencia contenga toda la información pertinente para que sea de público conocimiento.

Por lo expuesto, de manera atenta se solicita al ente de control desvirtuar las observaciones administrativas formuladas en el marco de su competencia toda vez que la entidad actúo conforme con lo contemplado en la normatividad vigente y se procederá a su vez a realizar los ajustes correspondientes a la valla informativa con lo cual se da cumplimiento a lo solicitado. Sin otro particular, estaremos atentos a atender cualquier solicitud que pueda surgir en relación con la información suministrada, así como para complementar cualquier requisito adicional que pueda surgir con ocasión al correcto desarrollo de la actuación que se encuentra en curso.

CONCLUSIÓN ENTE DE CONTROL

Se convalida el HALLAZGO ADMINISTRATIVO, esto debido a que aunque el departamento en la réplica informo que *"se comunicó al contratista de obra las observaciones formuladas por el ente de control en el informe preliminar de auditoría de actuación especial de fiscalización No.0015, para efectos de que se proceda por el mismo a efectuar los ajustes pertinentes en la valla respecto de la información correspondiente al contrato de obra pública que se ejecuta y en consecuencia contenga toda la información pertinente para que sea de público conocimiento."* En las evidencias aportadas por el departamento, no se evidencia registro fotográfico ni ninguna prueba con la cual se pudiera verificar que se hizo el cambio en la valla informativa de la obra, así mismo se convalida el hallazgo con el fin de que el departamento realice un plan de mejoramiento con el cual pueda superar en futuras ocasiones lo mencionado en el hallazgo.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						Título descriptivo del hallazgo	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
1	X					Falencias en la estructuración del presupuesto y cantidades de obra		9
2	X					Debilidades en la información que contiene la valla publica informativa del contrato de obra.		14

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	2	
Disciplinarios	-	
Penales	-	
Fiscales	-	
Sancionatorios	-	

2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO.

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **Cinco (05)** días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, a los correos institucionales:**asesor2@contraloriasantander.gov.co**, pcastro@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

2.7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloria General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Origen*	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo**	Descripción del beneficio	Valor

* Observación, Hallazgo, Seguimiento al Plan de mejoramiento, Pronunciamiento, Otros (Estudios de política pública, informes macro fiscales, control fiscal ambiental, etc.).

** Cuantitativo o Cualitativo